



DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES
77316987116
928-16

BAT CHILE S.A.

RUT N° 88.502.900-0

HA LUGAR A SOLICITUD QUE INDICA

RES. EX. 17.500 N° 186 / 16

“Hoy se ha resuelto lo siguiente:

Santiago, 15 SEP 2016

VISTOS:

1° Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del Art. 6° del Código Tributario; D.L. N° 828 de 31 de diciembre de 1974, sobre Impuesto a los Tabacos Manufacturados, Art. 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos contenido en el D.F.L. N° 7 de 1980, Res Ex. N° 06 del 14 de Enero de 2005, Res Ex. N° 95 de 08 de junio de 2010 y Res. Ex. N° 119 del 29 de diciembre de 2015, todas de este Servicio.

2° El Formulario N° 2117, Folio 77316987116 de fecha 18 de marzo de 2016, recepcionado en la Dirección de Grandes Contribuyentes, presentado por doña Gisela Thone Heede, RUT N° 9.085.139-K, como mandataria del contribuyente **BAT CHILE S.A., RUT N° 88.502.900-0**, ambos con domicilio para estos efectos en Av. Suiza 244, comuna de Cerrillos, Santiago, por medio del cual solicita autorización establecida en la Resolución Exenta N° 6 de fecha 14 de enero de 2005, que se refiere a los certificados de inscripción de almacenes, depósitos y bodegas donde se almacena tabaco manufacturado.

CONSIDERANDO:

1. Que, el solicitante, **BAT CHILE S.A., RUT N°88.502.900-0**, se encuentra incluido en la nómina de Grandes Contribuyentes fijada mediante Resolución Exenta N° 119 del 29 de diciembre de 2015.

2. Que, señala el solicitante que, de acuerdo a lo establecido por Resolución Exenta N° 06 del 14 de enero de 2005 y lo dispuesto en el artículo 15° inciso tercero Decreto Ley N°828 de 1974, solicita la emisión de certificado que acredite que el siguiente Depósito o Bodega se encuentra expresamente autorizado por el SII para almacenar tabacos manufacturados.

Establecimiento	Dirección
Antofagasta	Pedro Aguirre Cerda N°14930 Parque Industrial Antofagasta

3. Que, el artículo 15 inciso 1°, 2° y 3° indica “Los propietarios de fábricas, los importadores y los comerciantes estarán obligados a permitir la inspección del personal del Servicio de Impuestos Internos. Esta inspección podrá hacerse en todos los almacenes, dependencias y depósitos de establecimiento,

cada vez que el Servicio necesite comprobar la observancia de este decreto ley y del reglamento respectivo.

Los productores de tabaco permitirán la inspección del personal en los fundos y bodegas, y en todo local que pueda servir para guardar tabaco.

Los almacenes, dependencias y depósitos indicados en el inciso primero y las bodegas y locales indicadas en el inciso anterior, deberán ser autorizados expresamente por el Servicio, para este efecto."

4. Que, la Resolución Exenta N° 6 del 14 de enero de 2005 estipula en primer término, que los fabricantes, los importadores y los comerciantes de cigarrillos, cigarrillos y tabacos elaborados, estarán obligados a permitir la inspección del personal del Servicio de Impuestos Internos, a todos los almacenes, dependencias y depósitos del establecimiento, cada vez que el Servicio necesite corroborar la observancia del D.F.L. N° 828 y de su Reglamento. Los mencionados lugares deben estar autorizados expresamente por el Servicio. Para facilitar dicha autorización, los contribuyentes deben solicitar al Servicio, la inscripción para cada uno de ellos y luego solicitar la autorización respectiva mediante Formulario 2117 indicando en este lo siguiente "Solicita autorización Resolución Exenta N° 6 del 14 de enero de 2005". Para acreditar dicha autorización, el Servicio emitirá un Certificado en duplicado, cuyo original deberá mantenerse en el local autorizado y ser exhibido en caso que funcionarios del Servicio lo requieran.

5. Que, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Servicio, los requisitos que deben cumplir los establecimientos para ser autorizados son: a) que el contribuyente cuente con la actividad económica de comerciante o fabricante de tabacos o actividad similar, b) que el inmueble para el cual se solicita autorización, esté previamente inscrito en el Servicio, como domicilio principal o sucursal.

6. Que, analizados los antecedentes aportados por el solicitante, éste registra la actividad económica de comerciante o fabricante de Tabacos y según los registros del sistema del Servicio el establecimiento en cuestión se encuentra informado como sucursal.

Que, con el mérito de los antecedentes examinados y las razones expresadas precedentemente:

RESUELVO,

HA LUGAR a la solicitud presentada por el contribuyente, **BAT CHILE S.A., RUT N° 88.502.900-0**, se procederá a la emisión del certificado N° 01-16, que acredita que el establecimiento detallado en el considerando N°2 de la presente Resolución se encuentra autorizado por este Servicio como depósito o bodega para almacenar tabacos manufacturados, de acuerdo a lo establecido en Resolución Ex. 06° del 14 de enero de 2005 y demás instrucciones vigentes.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines".

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Gisela Thone Heede en Rep. de Bat Chile S.A.
Avenida Suiza 244, Cerrillos, Santiago.
- Oficina de Atención y Asistencia a Grandes Contribuyentes (3)
- Dirección DGC